

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

ENMIENDAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO APROBADAS POR EL
GRUPO LATINOAMERICANO EL 22 DE AGOSTO DE 1983

1) Se acordó suspender el examen de los artículos 11 a 15, 21, 44 a 47 y 49, relacionados con la estructura de la Comisión Preparatoria y sus órganos, porque esas materias eran objeto de deliberaciones entre el Presidente de la Comisión Preparatoria y los Presidentes de los grupos regionales.

2) Después del artículo 3 agréguese un nuevo artículo 3 bis.

"Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 3, serán aplicables mutatis mutandis los artículos 62 a 65 del Reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar."

3) Línea 3 del párrafo 1 del artículo 5

Reemplácese una semana por 24 horas.

4) Líneas 2 y 3 del párrafo 1 del artículo 5

Reemplácese la Secretaría por el Secretario Ejecutivo.

5) Párrafo 3 del artículo 5

Suprímase la última oración.

6) El artículo 6 debe ser del siguiente tenor:

Artículo 6

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes en el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria y su mandato se extenderá a todos los períodos de sesiones. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por nueve miembros designados por la Comisión Preparatoria a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Comisión Preparatoria.

7) El artículo 8 debe ser del siguiente tenor:

Artículo 8

Mientras la Comisión Preparatoria se pronuncia respecto de sus credenciales, los representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en ella

- 8) El artículo 9 debe ser del siguiente tenor:

Artículo 9

La Comisión Preparatoria celebrará períodos de sesiones cuando lo decida.

- 9) Suprímase el artículo 10.
- 10) El artículo 16 debe ser del siguiente tenor:

Artículo 16

- a) El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los miembros que participen en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria.
- b) Para la adopción de una decisión se requerirá la presencia de representantes de una mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones, salvo que se trate de una decisión sobre una cuestión de fondo, en cuyo caso se requerirá la presencia de representantes de dos tercios de los miembros participantes.

- 11) Artículo 17

El párrafo 2 debe ser del siguiente tenor:

Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, uno de los Vicepresidentes lo sustituirá. Si el Presidente no pudiera ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente.

- 12) Línea 2 del párrafo 3
Reemplácese designará por podrá designar.

NO PARTICIPACION DE OBSERVADORES EN LA ADOPCION DE DECISIONES

- 13) Se acordó que el reglamento se redactara de tal manera que asegurara el respeto por el principio de que la adopción de decisiones ha de limitarse a los signatarios de la Convención. En consecuencia, en los casos en que el artículo se refiera al proceso de adopción de decisiones, el derecho debe limitarse a los representantes y a los miembros y no debe extenderse a otros representantes.

/...

Teniendo presente lo anterior, se consideró necesario encontrar el lenguaje apropiado a fin de asegurar que en el caso de la adopción de decisiones las referencias a los representantes se limiten a los representantes de los miembros y a los miembros de la Comisión Preparatoria.

Las propuestas relativas a los artículos 19 y siguientes deben considerarse en el contexto de lo anterior.

- 14) Artículo 19
Línea 3
Reemplácese oradores por representantes de los miembros.
- 15) Artículo 23
Línea 1
Después de representante agréguese de un miembro.
- 16) Línea 3
Después de representantes agréguese de miembros.
- 17) Artículo 24
Líneas 1 y 2
Después de representante agréguese de un miembro.
- 18) Línea 4
Reemplácese oradores por representantes de miembros.
- 19) Línea 7
Después de representantes agréguese de miembros.
- 20) Artículo 25
Línea 1
Después de representante agréguese de un miembro.
- 21) Artículo 30
Reemplácese oradores por representantes de miembros.

/...

22)

Artículo 43

Reemplácese el párrafo por la siguiente disposición correspondiente del artículo 48 del reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar:

Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

23)

Artículo 50

Línea 1 del texto inglés

Reemplácese Rules por rules.

24)

Artículo 51

Agréguese un nuevo párrafo 3

Artículo 52

25) Párrafo h)

Suprímase (periódicamente) y (que incluya resúmenes de las actuaciones).

26)

Artículo 56

Línea 3 del párrafo 2 del texto inglés

Reemplácese delegation por representative.

27)

Artículo 58

Línea 5

Suprímase se referirá a un tema respecto del cual tenga competencia y.

28)

Artículo 59

Se acordó suprimir este artículo y reemplazarlo por otro que se cifa al modelo del artículo 66 del reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Ello significaría que la mayoría específica requerida se aplicaría a las enmiendas y, en caso de designarse una Mesa, la Mesa tendría que informar plenamente respecto de la enmienda propuesta.

Se consideró innecesario hacer referencia a artículos complementarios ya que el objeto puede lograrse con el procedimiento de enmienda.

Artículos 60 y 61

27) Se acordó suprimir estos artículos.

28) ADOPCION DE DECISIONES

- a) La Comisión Preparatoria adoptará por consenso las decisiones relativas a todas las cuestiones que requieran consenso de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluidas las decisiones que requieran consenso en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 e) del artículo 160 y en los artículos 161 y 162 de la Convención, así como en el párrafo 3 del artículo 11 del Anexo IV de la Convención.
- b) La Comisión Preparatoria adoptará por consenso reglamentos y procedimientos para la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y para el establecimiento de mecanismos adecuados a fin de administrar el régimen para la protección de los primeros inversionistas.
- c) Las normas y reglamentos relativos a la exploración y la explotación de la Zona se decidirán por consenso.
- d) Con sujeción a lo previsto en el acápite h), el informe final de la Comisión Preparatoria se aprobará por consenso.
- e) Las decisiones relativas a otras cuestiones de fondo se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los representantes de los miembros de la Comisión Preparatoria presentes y votantes siempre que en esa mayoría se incluya una mayoría de los miembros de la Comisión Preparatoria que participen en la votación.
- f) Antes de someter a votación una cuestión de fondo se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso, y ninguna votación tendrá lugar mientras no se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso.

El Presidente estará facultado para aplazar una votación a fin de permitir un período de reflexión de hasta 72 horas.

/...

- g) Las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento se adoptarán por simple mayoría de presentes y votantes.
- h) En la parte final del período de un año contado a partir del depósito del 60. instrumento de ratificación de la Convención será aplicable la norma general de una mayoría de dos tercios mencionada en el acápite e) para la aprobación del informe final si no es posible llegar a un consenso.